

MODELO DE: [tuabogadoenvivo@hotmail.com](mailto:tuabogadoenvivo@hotmail.com).

Deja tu comentario para mejorarlo. En caso de dudas en el llenado, comunícaselo a tu abogado en vivo. Si utilizas este modelo envía el escrito definitivo para integrarlo al acervo (si lo deseas, borra los datos personales del escrito definitivo). Esto ayudara a los demás visitantes del sitio. Recuerda que cada Estado tiene sus requisitos especiales, aunque son semejantes. Comenta los problemas que tuviste en la tramitación del escrito. Si no puedes formular tu demanda pues pedir ayuda a tu abogado en vivo.

### Inicio de modelo: "DEMANDA EJECUTIVA MERCANTIL.

**C. JUEZ MENOR Y/O DE PAZ Y/O CIVIL EN TURNO**  
DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_  
P R E S E N T E.

**LIC** \_\_\_\_\_, promoviendo en mi carácter de endosatario en procuración del C. HERNAN HERNANDEZ MARTINEZ; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Acapatzingo 30, colonia Atlacomulco, ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos; autorizando para los mismos efectos al LIC. \_\_\_\_\_; ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito, en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la **ACCION LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA**, a demandar de **LUIS** , quien puede ser legalmente requerido de pago, embargado y emplazado en el domicilio ubicado en calle \_\_\_\_\_ , las siguientes:

### P R E T E N S I O N E S

a) El pago de la cantidad de \$ 30,232.27 (TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.) por concepto de suerte principal del pagaré base de la acción.

b) El pago de los intereses moratorios a razón del 2.5 % mensual, a partir del vencimiento durante el tiempo que permanezca insoluta la suerte principal del pagare base de la acción, es decir, hasta su total liquidación.

c) El pago de la cantidad que resulte por concepto de los gastos y costas que genere la tramitación del presente asunto en todas sus instancias procesales.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho:

### **HECHOS**

1.- El nueve de abril del dos mil trece, el ahora demandado, suscribió un título de crédito por la cantidad de \$ 34,764.48 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.), a favor del INSTITUTO DEL GOBIERNO, con fecha a partir de 48 quincenas posteriores a la fecha de expedición como obra en el documento base de la acción, donde se expresa como plazo de amortización 48 Q (cuarenta y ocho quincenas).

2.- En el mes de marzo del dos mil catorce, mi representado y endosante fue informado por el INSTITUTO DE CREDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, que el señor LUIS , había dejado de cubrir los pagos del título de crédito base de la acción y que como aval ahora tendría que cubrir el adeudo.

3.- El siete de noviembre del dos mil , el INSTITUTO DE CREDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en virtud del pago, le endoso al C. HERNAN, en propiedad, el pagaré base de la acción, hasta por la cantidad de \$ 30,232.27 (TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.), cantidad cubierta por el aval y adeudada por el ahora demandado, surgiendo el derecho de cobro al deudor principal, como lo acredito con el endoso que obra al reverso del documento fundatorio.

4.- Sin embargo, el aval HERNAN , le ha hecho repetidos requerimientos extrajudiciales al ahora demandado, pero éste se ha negado de manera sistemática a pagar el importe y accesorios, por lo que me veo en la necesidad de acudir en la presente vía y forma para obtener el pago de la suerte principal y accesorios legales.

5.- El nueve de agosto del dos mil , me fue endosado en PROCURACION por el C. HERNAN (aval que pago), el título de crédito base de la acción, como se puede apreciar de la literalidad del pagare.

### **DERECHO**

Fundan la presente demanda los artículos del 1392 al 1414 del Código de Comercio.

De igual forma los artículos 1, 2,, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 17, 23, 41, 77, 80, 109 al 116, 126 al 132, 174, 176, 177, 178, 180, 181, y 181 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**PAGARÉ. ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA Y NO DE REGRESO. LA TIENE EL AVALISTA QUE PAGÓ EN CONTRA DEL OBLIGADO PRINCIPAL O SUS AVALISTAS.** El artículo 151 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dispone que la acción cambiaria es directa o de regreso; directa, cuando se deduce contra el aceptante o sus avalistas; de regreso, cuando se ejercita contra cualquier otro obligado; de ello se deduce que la naturaleza de la acción cambiaria depende de los sujetos pasivos contra los que endereza la acción el tenedor. Cuando se emite un título puede suceder que éste nunca circule; así, el obligado a pagarlo será el suscriptor o sus avalistas si los hubiere; en este caso el documento se les podrá reclamar en vía directa de conformidad con dicho precepto. Sin embargo, en el caso de que un avalista del obligado pague el documento y ejercite la acción cambiaria contra el obligado y otro avalista, la acción no es de regreso sino directa. La razón elemental de la diferencia entre las denominaciones acción directa y de regreso, es que se habla de regreso cuando el tenedor se dirige a personas que le preceden en el orden de la circulación del título de crédito, esto es, dirige su acción en sentido inverso del curso normal del título hacia cualesquiera otros obligados que le preceden y lo será en vía directa cuando lo haga contra el aceptante o sus avalistas. El regreso o acción regresiva acontece cuando al haber circulado el documento, el beneficiario ha cambiado; en tal caso hay otras personas que se obligan en el título, que aunque no crearon la obligación responden de que el título se pague, porque se valieron del documento (artículo 154 del ordenamiento invocado). Así, cuando el título vence el último tenedor podrá exigir el pago en vía directa a la persona que se obligó a pagar (aceptante o sus avalistas), pero si éste no quiere o no puede hacerlo, entonces se regresa contra cualquiera de los que lo utilizaron antes de la fecha en que él lo recibió. Y si el que paga es uno de los que se valieron del título y no el obligado, el que pagó podrá recobrar el pago en vía directa contra aquel que debió hacerlo (aceptante o sus avalistas) pero si éste vuelve a fallar, podrá regresar contra cualquiera de los que utilizaron el título antes que él, y así hasta que pague el obligado, sólo que la acción que se endereza contra este último o sus avalistas por disposición legal es directa y no de regreso.

**DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.11o.C.18 C**

Amparo directo 24/2002. Hercilia Valencia Payan y otra. 21 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Rebolledo Peña, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Eduardo Jacobo Nieto García.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XVI, Julio de 2002. Pág. 1351. **Tesis Aislada.**

### **ACCIÓN CAMBIARIA EN VÍA DE REGRESO POR IMPOSIBILIDAD DE COBRO. SUJETOS Y NATURALEZA.**

De los artículos 150 y 151 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se advierte que la acción cambiaria en vía de regreso depende de los sujetos pasivos de las mismas. La vía de regreso se

actualiza cuando durante la existencia de un título de crédito se presenta la "circulación cambiaria", que se puede dar de muchas formas, entre ellas, a través del endoso en propiedad; así un título de crédito puede ser endosado por el beneficiario principal del documento en favor de otra persona a la cual se le denominará endosatario, a fin de que se convierta en el nuevo beneficiario del título. De este modo el beneficiario de un pagaré transmite sus derechos de cobro consignados en el documento y el endosatario se sustituye en los mismos, con lo que cambia el tenedor del título de crédito, con la consecuencia de que el endosante queda obligado para con el endosatario en caso de que este último no obtenga el importe del pagaré. Además, la persona que endosa un título de crédito puede ofrecer como garantía de pago la figura del aval, en este caso, existirá un avalista del endosante. El título puede ser transmitido por su tenedor, en repetidas ocasiones y en cada caso, el último tenedor del título de crédito se verá respaldado en el pago por su propio endosante y en su caso, el aval de este último, con lo que surgen nuevos obligados, diversos al suscriptor y a su correspondiente aval, contra quienes se puede ejercitar la acción cambiaria de regreso. Por tanto, sólo cuando el pagaré entra en circulación puede advertirse la existencia de otras personas que han intervenido en el respaldo de ese documento de crédito y a quienes la ley denomina como los "demás obligados" a responder por el pago de un título de crédito. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.3o.C.1058 C (9a.) Amparo directo 175/2009. Maquinaria y Construcciones de Monterrey, S.A. de C.V. y otros. 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XVI, Enero de 2013. Pág. 1885. **Tesis Aislada.**

### **PRUEBAS.**

Desde este momento ofrezco como prueba

A) la documental privada consistente en el pagare de fecha nueve de abril del dos mil trece, por la cantidad de \$ 34,764.48 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.), endosado a favor del suscrito. Probanza que relaciono con los hechos 1 al 3 y que acreditarán la existencia del adeudo, su monto, y la falta de pago por parte del deudor y mi legitimidad e interés jurídico en virtud del endoso en mi favor.

B) La confesional a cargo de LUIS , el cual rendirá declaración en forma personal y no por apoderado, al tenor del pliego de posiciones que se exhibirá oportunamente, solicitando se le cite con el apercibimiento que de no comparecer será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales.

C) Ofrezco la instrumental de las actuaciones consistentes en las razones, diligencias, notificaciones, resoluciones, Probanza que acredita los hechos 1, 2, y 3 de la demanda y que comprueban la existencia del adeudo, el monto y la ausencia de pago del deudor.

D) Ofrezco la presuncional legal y humana, consistente en el enlace lógico, natural y necesario entre la verdad conocida y la verdad por conocer, en todo lo que me favorezca. Probanza que acredita los hechos 1, 2, y 3 de la demanda y que comprueban la existencia del adeudo, el monto y la ausencia de pago del deudor.

Me reservo el derecho de ofrecer mayores probanzas hasta que sea contestada la demanda por el demandado.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ MENOR ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: Tenerme por presentado en la vía y forma propuesta demandando a LUIS , las prestaciones reclamadas; documento base de la acción; pruebas ofrecidas y copias de traslado.

SEGUNDO: Dictar auto de mandamiento en forma para que el demandado sea requerido de pago y no haciéndolo se le embarguen bienes suficientes que garanticen la suerte principal y accesorios legales; hecho lo anterior se emplace a juicio al demandado para que dentro del término de ley conteste la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO: Oportunamente condenar al demandado al cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

CUARTO: Tener por autorizadas para los efectos indicados a las personas señaladas.

PROTESTO LO NECESARIO.

LUGAR Y FECHA.

NOMBRE DE ENDOSATARIO EN PROCURACION.”

Fin del modelo.

**MODELO DE:** [tuabogadoenvivo@hotmail.com](mailto:tuabogadoenvivo@hotmail.com).

Deja tu comentario para mejorarlo. En caso de dudas en el llenado, comunícaselo a tu abogado en vivo. Si utilizas este modelo envía el escrito definitivo para integrarlo al acervo (si lo deseas, borra los datos personales del escrito definitivo). Esto ayudara a los demás visitantes del sitio. Recuerda que cada Estado tiene sus requisitos especiales, aunque son semejantes. Comenta los problemas que tuviste en la tramitación del escrito. Si no puedes formular tu demanda pues pedir ayuda a tu abogado en vivo.